



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

“G , Héctor Guillermo s/ Infracción Art. 303, inc.1”  
CCC 74006/2018/2/CS1

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro de quince mil dólares, diez millones de pesos y alrededor de trescientas entradas para la final de la Copa Libertadores de América en el domicilio de Héctor Guillermo G .

El juez nacional declinó su conocimiento al fuero penal económico por considerar que se trataba de un delito contra el orden financiero (fs. 34/36).

Ésta, por su parte, entendió prematura la atribución de competencia (fs. 68/71).

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada la contienda (fs. 74/78).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

El Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la

individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275).

En este sentido, advierto que con las escasas constancias incorporadas al incidente no es posible, por el momento, encuadrar el accionar del imputado en una figura determinada.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 25, continuar investigando en la causa (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 03 de marzo de 2020

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
Mariana Barbosa  
Prosecretaria Administrativa  
Procuración General de la Nación